REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 005 2021-0256 00

Revisada la actuación, evidencia el despacho que, conforme lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, hay lugar a adoptar una medida de saneamiento al interior de las diligencias.

En lo que respecta al demandado Alexander Boada Moreno, se evidencia que en el registro 0024 del plenario, obra el acto de enteramiento que le fuese enviado, bajo las previsiones del Decreto 806 de 2020, el cual no fue tenido en cuenta por los motivos expuestos mediante decisión calendada 30 de agosto de 20222, sin embargo, considera esta sede judicial que, al margen de lo allí expuesto, lo cierto es que, el memorado acto cumplió con su finalidad, como quiera que, el llamado a juicio contestó en tiempo la demanda, proponiendo los medios exceptivos del caso, sin proponer solicitud de nulidad en relación con la aludida notificación.

Sobre el particular, ha de advertirse que, a pesar de las imprecisiones enunciadas en la memorada providencia, no puede desconocerse que, en este caso particular y concreto, la diligencia cumplió con su finalidad, esto es, vincular al antedicho demandado al contradictorio, el cual, contestó en tiempo la demanda y propuso los medios exceptivos del caso, sin que hubiese hecho uso de la potestad prevista en el inciso 5° del prenotado artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en lo que respecta al poder que le fue conferido por el llamado a juicio a la Dra. ORIETTE KARINA AGUDELO ALAPE, habrá de reconocérsele personería y tenerse en cuenta para los fines pertinentes, que la dirección de correo electrónico de la referida apoderada es karyna119@hotmail.com, como quiera que de la misma proviene el mandato que le fue conferido y la contestación de la demanda. Del mismo modo, habrá de dársele curso a la renuncia por ésta presentada.

Congruente con lo expuesto y sin más elucubraciones sobre el particular, conforme el artículo 132 del CGP se adoptará medida de saneamiento en el sentido de tener en cuenta que Alexander Boada Moreno, se notificó del auto admisorio de la demanda formulada en su contra, conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento en que se realizó dicho acto), quien dentro del término legal otorgado presentó escrito de contestación y llamamiento en garantía.

De acuerdo con lo expuesto, el Despacho DISPONE:

1.- Como medida de saneamiento tener en cuenta que el demandado Alexander Boada Moreno, se notificó del auto admisorio de la demanda presentada en su contra, conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento en que se realizó dicho acto), quien dentro del término legal otorgado presentó escrito de contestación y llamamiento en garantía.

2. Reconocer personería a la Dra. ORIETTE KARINA AGUDELO ALAPE, como apoderada del demandado Alexander Moreno Boada, en los términos y para los efectos del poder conferido, debiendo precisar que, de acuerdo con la documental obrante en el plenario, su dirección de correo electrónico es, karyna119@hotmail.com, empero, se le requiere para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, informe si el mismo sigue siendo su canal de notificación electrónica, sin perjuicio que, en caso de guardar silencio, se tenga como tal el referido abonado.

3. Aceptar la renuncia al poder allegada por la Dra. ORIETTE KARINA AGUDELO ALAPE, quien funge dentro del presente trámite en calidad de apoderada del demandado Alexander Moreno Boada.

4. Téngase en cuenta que la parte demandante descorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, conforme dan cuenta las actuaciones obrantes en los registros 0027 y 0029 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e38018a7446133f6174d8970817901e3cf2a21f6f352aad1d1e8731d70a36e2

Documento generado en 12/03/2024 08:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica